

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 06-2007

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas del primero de marzo del dos mil siete, con asistencia de las Magistradas Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, Licda. Julia Varela Araya, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. José Rodolfo León Díaz y el MBA José Luis Bermúdez Obando Jefe a.í. del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTÍCULO II

Según acuerdo tomado por este Consejo de Personal en sesión N° 5 artículo II, se procede a indicar los nombres de las personas a quienes se les acreditarán las becas para la Maestría en Administración de Justicia Civil, Enfoque Socio Jurídico y Maestría en Administración de Justicia Penal, Enfoque Socio Jurídico.

*Luego de un análisis detallado de cada uno de los candidatos enviados por la Universidad Nacional, **se acordó** proponer los siguientes servidores con el fin de*

que se otorgue permiso con goce de salario y sustitución, por el período de la beca, el cual inicia el 12 de marzo de 2007:

<i>Nombre</i>	<i>Puesto en propiedad</i>	<i>Puesto actual</i>
AREA CIVIL		
<i>Dalia Núñez Alfaro</i>	<i>Juez 1</i>	<i>Juez 1</i>
<i>Alexandra Alvarado Paniagua</i>	<i>Juez 4</i>	<i>Juez 4</i>
<i>Juan Carlos Castro Villalobos</i>	<i>Juez 3</i>	<i>Juez 4 a.i.</i>
<i>Alejandra Vargas Cruz</i>	<i>Juez 3</i>	<i>Juez 3</i>
<i>Jorge Martínez Guevara</i>	<i>Juez 1</i>	<i>Juez 1</i>
AREA PENAL		
<i>Olman Alberto Ulate Calderón</i>	<i>Juez 4</i>	<i>Juez 4</i>
<i>Milton Castro Serrano</i>	<i>Defensor Público</i>	<i>Defensor Público a.i. (traslado interino)</i>
<i>José Cabrera Badilla</i>	<i>Fiscal Auxiliar</i>	<i>Fiscal Auxiliar</i>
<i>Karen Valverde Chavez</i>	<i>Fiscal Auxiliar</i>	<i>Fiscal Auxiliar</i>
<i>Crissian Wong Vega</i>	<i>Defensor Público</i>	<i>Defensor Público</i>

Se indica que los Licenciados Mario Alberto Barth Jiménez y Loyree Muñoz Vargas fungirán como suplentes en el Área Civil y Área Penal respectivamente, en caso de que alguno de los titulares manifieste o comunique que se retira por alguna circunstancia particular.

Dentro de los criterios de selección, se partió de la distribución de esas becas, según la presupuestación del año 2007:

PROGRAMA	CANTIDAD	AMBITO
927	11	Jurisdiccional
929	2	Ministerio Público
930	2	Defensa Pública
TOTAL		15

- *Se hace la observación que se reserva el resto de cupos para el Derecho de Familia de la Universidad Nacional.*
- *A su vez se sugiere al Consejo Superior que para el presupuesto 2008, se incluya 15 becas exclusivas para el ámbito jurisdiccional, sin perjuicio de las que se otorguen para la Defensa Pública y el Ministerio Público en las diferentes materias y con su propio contenido presupuestario, tomando en cuenta la distribución de la población y la cantidad de jueces en el Poder Judicial, a su vez se insta al Consejo Superior para que retome el otorgamiento de becas en Derecho Comercial y Administrativo que imparte la Universidad de Costa Rica en horario diurno con especial énfasis en lo Administrativo.*
- *Se adjunta documento completo con listado de interesados de participar en la citada beca.*

Se declara: Acuerdo en firme.

ARTÍCULO III

Este Consejo en la sesión celebrada el 22 de febrero en curso tomó el siguiente acuerdo:

“...Luego de un amplio informe y análisis en sesiones del Consejo de Personal, se acordó: Recomendar elaborar una serie de sugerencias sobre la necesidad de establecer un requisito profesional para los puestos de Perito 1 del Archivo Criminal y del Departamento de Ciencias Forenses y solicitar a la sección de Investigación y Desarrollo Humano que a la brevedad emita criterio para la próxima sesión.”

*Ingresan a la sesión las Licda. **Gabriela Mora Zamora** y la MBA **Maritza Herrera Sánchez**, por su orden Jefa y Profesional de la Sección de*

Investigación y Desarrollo Humano, las cuales en acatamiento a lo dispuesto en la sesión anterior exponen en forma amplia y detallada los escenarios que se indican en el informe IDH- 030-2007 y a su vez mencionan que en aras de que los integrantes dispongan de información actualizada sobre las calidades de los servidores ocupantes de los puestos ubicados en la clase Perito Judicial 1, respecto a su condición académica universitaria, sea ésta completa o incompleta en la carrera de Ciencias Criminológicas o de otras disciplinas, edad y fecha estimada para jubilarse tomando como base 30 años laborados, de tal forma que dicha información sirva como referencia para la toma de decisiones.

Inician señalando que el incluir como requisito el bachiller en Ciencias Criminológicas trae como consecuencia inmediata la modificación de la serie inicialmente recomendada en el informe IDH.214-A y B-2005 y debidamente aprobada en su oportunidad por los órganos superiores, a saber: Perito Judicial 1, 2 y 3, quedando por tanto constituida de la siguiente forma:

Nivel	Categoría salarial	Salario Base ₡	Requisitos
Perito Judicial 1	911	357.800	Bachillerato universitario
Perito Judicial 2	1034	407.000	Licenciatura

Salarios según índice salarial del I semestre del 2007.

Lo anterior también provocaría ubicar cargos en el primer nivel, unos cuyas actividades han quedado demostradas a través de los diferentes informes que son de índole técnica especializada, donde para llevar a cabo dichas actividades demanda de su ocupante experiencia y capacitación no formal, y otros cargos que contrariamente el conjunto de deberes y responsabilidades, le exigen poseer un grado de bachiller universitario en disciplinas específicas tales como: física, Ingeniería Mecánica, topografía y fotografía.

Señalan que los datos presentados en los cuadros indicados en el oficio IDH-030-2007, fue extraída de la revisión de los expedientes personales de quienes ocupan los puestos de Técnico Criminalístico 1 y 2 actualmente, de cuales es importante mencionar que 38 de ellos ocupan puestos en propiedad y 16 corresponden a plazas vacantes.

Como resultado del primer cuadro, en caso de tomar la decisión de incluir como requisito el bachiller en Ciencias Criminológicas, únicamente 5 de ellos cumplirían con tal condición académica, en virtud de que el resto en su mayoría lo que poseen es la conclusión de estudios de educación diversificada, a excepción de 8 de ellos que tienen una formación completa y 6 una formación incompleta en otras carreras,

según se observa en los cuadros números 2 y 3 y en cuyo caso no guardan relación con las actividades propias que se desarrollan en las secciones como son: Documentos Dudosos, Archivo Criminal y balística. Ante esta situación, preocupa el hecho de que solamente 5 de los puestos analizados podrían ser reasignados a la clase Perito Judicial 1, el resto tendría que mantenerse clasificado como Técnico Criminalístico 1 y 2 debido a los acuerdos tomados por el Consejo Superior y Consejo de Personal en las sesiones en cuanto al tema de los requisitos para aquellos puestos que se ven afectados por una reasignación a nivel profesional y no cumplen con el requisito académico.

Ahora bien, también se consideró importante para efectos ilustrativos estimar el tiempo que tienen los propietarios para jubilarse, tomando como base un parámetro de 30 años de servicio, determinándose que en un rango de 0 a 5 años cuatro plazas quedarían vacantes y en el lapso de 6 a 15 quince años 22 puestos de ellos estarían disponibles y el resto obtendrían esta condición en un período de más 15 años. Con lo anterior se evidencia que con el establecimiento de este requisito, no sería inmediato ubicar a servidores con tales requisitos.

Otro dato relevante a considerar es el consignado en el cuadro número 5, en el cual se indica el rango de edad de quienes ocupan las plazas en propiedad, obteniendo que 27 de ellos oscila entre 41 y 50 años por lo cual se deduce que probablemente no tendrían interés de iniciar o continuar estudios universitarios.

Debido a todas las implicaciones que conlleva aplicar el escenario número 2, y partiendo de lo manifestado por los señores miembros del consejo de personal en el entendido de que se requiere que quienes emitan peritajes tengan un conocimiento básico en cuanto al desarrollo de las técnicas y procedimientos utilizados en hechos delictivos y en vista del trabajo de campo realizado se determinó que únicamente 5 servidores poseen el bachiller en la carrera de Ciencias Criminológicas, se sugiere que una solución viable es incluir como requisito en la clase Perito Judicial 1 el segundo año en esta carrera.

Finalmente, señalan que el Departamento de Personal mantiene que lo técnicamente procede es mantener la recomendación reiterada en los diferentes informes, por cuanto ha quedado demostrado que en la clase Perito Judicial 1 incluye cargos cuya naturaleza del trabajo es de índole técnica especializada para lo cual no se requiere de una formación

académica profesional, sino más bien se demanda de la aplicación de una técnica que a través de una capacitación se puede adquirir, sumado con la experiencia laboral propia en el campo donde se desempeñan, elementos que del conjunto de factores le permiten emitir los diferentes dictámenes periciales.

Se acordó: A) Este Consejo no comparte el criterio técnico externado por el Departamento de Personal y por consiguiente lo que se aprueba es el escenario N° 2 del informe IDH-030-2007 de incluir como requisito el Bachillerato en Criminología, o en Derecho, bajo la perspectiva de que le brindará a quienes llevan a cabo peritajes, un conocimiento general en cuanto al desarrollo de la criminalidad en nuestro país.

B) Dicho acuerdo modifica la serie de Perito Judicial 1, 2 y 3 aprobada en su oportunidad por los órganos superiores quedando por lo tanto constituida de la siguiente forma:

Nivel	Categoría salarial	Salario Base ₡	Requisitos
Perito Judicial 1	911	357.800	Bachillerato universitario
Perito Judicial 2	1034	407.000	Licenciatura

Salarios según índice salarial del I semestre del 2007.

c) *Es necesario y conveniente que para aquellos servidores que no cumplan con la condición académica establecida para el nivel de Perito Judicial 1 (Bachiller universitario), según las características definidas en el inciso anterior y en virtud de que existe jurisprudencia respecto a que en casos de reasignaciones de*

nivel profesional se otorga las diferencias por concepto de salario base, a pesar de no poseer el requisito académico profesional; lo anterior para cumplir con el principio constitucional de trabajo igual, salario igual en iguales condiciones de eficiencia (artículo de la Constitución Política de Costa Rica).

Lo anterior en virtud de las últimas disposiciones que sobre el particular el Consejo Superior ha dispuesto en el sentido de no aplicar reasignaciones a puestos profesionales, si la persona que los ocupa no cuenta con el requisito académico correspondiente.

ARTÍCULO IV

*Indica el MBA. José Luis Bermúdez Obando, que se recibe nota de la Licenciado **Hanzel Araya Morales**, Defensor Público, donde expone lo siguiente:*

“Por este medio solicito interpongan sus buenos oficios para otorgarme el incentivo de pago de matrícula ya que en la actualidad estoy admitido en la maestría de Derecho Penal en la Universidad de Costa Rica, para iniciar en el presente año lectivo.

Dicha maestría tiene un costo muy elevado en tanto por cada materia se debe cancelar la suma de cien mil colones, además del alto precio de los materiales, tómesese en consideración que este esfuerzo lo realizaré sin solicitar permiso con goce de sueldo.

Soy funcionario en propiedad del Poder Judicial desde hace aproximadamente cinco años y un total de diez años de trabajo para esta Institución, lo que me acredita para la presente gestión que en definitiva beneficiará mi función y por ende el servicio que presto a los usuarios de la Defensa Pública.

Por lo expuesto es que pido aprueben mi solicitud, tomando en consideración que soy persona que depende del salario y con responsabilidades familiares, debo velar por mi esposa y mis dos hijos menores de edad, los gastos de alimentación y educación, el pago del

préstamo de mi vivienda por doscientos sesenta mil colones mensuales al Banco Nacional de Costa Rica, que me impiden o hacen difícil afrontar económicamente esta nueva etapa profesional.

Para oír: notificaciones: el fax 2365-1693.

Prueba: mi expediente laboral que se encuentra en el Departamento de Gestión Humana.”

Se acordó: *Trasladar la gestión presentada por el Lic. Hanzel Araya Morales para que la valore el Consejo Superior.*

ARTÍCULO V

Este Consejo en la sesión N° 05-2007 celebrada el 22 de febrero en curso

en el artículo V tomó el siguiente acuerdo: “Solicitar a la sección de Investigación y Desarrollo que valore cada uno de estos criterios y emita un informe para la próxima sesión del Consejo de Personal.”, a raíz de los criterios externados por los magistrados González, Jinesta y Solís.

Ante dicha petición se presenta la MBA. Maritza Herrera Sánchez la cual hace una amplia exposición con respecto a los diferentes informes y acuerdos que se han tomado por parte de ese órgano en torno a la clasificación y valoración del Juez Prosecutor (Tramitador). Al respecto indica que es importante destacar que hubo un primer informe técnico en el cual se recomendó ubicar el Juez prosecutor en la categoría de Juez 4; no obstante al presentarse dicho informe algunos de los

integrantes externaron su preocupación con respecto a este nivel, dado el efecto en cadena sobre el resto de jueces tramitadores que se ubican en las diferentes materias, por lo cual se acordó en esa oportunidad que la Sección de Investigación y Desarrollo efectuara una revisión sobre la clasificación asignada a este cargo, tomando como referencia para su respectivo análisis las actividades que llevan a cabo jueces tramitadores en otros despachos.

Es así que expone los alcances obtenidos en el informe IDH- 312-2006 y en apego a lo dispuesto por los integrantes del Consejo de Personal, determinándose que producto de la investigación, el Juez Prosecutor debe poseer la misma categoría salarial a la de un Juez 3, dicho informe fue aprobado por el Consejo de Personal.

No obstante lo anterior y derivado de la petición de los integrantes del Consejo de Personal, se presenta un nuevo informe, a saber el IDH-029-2007 en el cual se retoma la recomendación vertida en el informe inicial, es decir el IDH-234-2006 de ubicar en la categoría de Juez 4 al Juez Prosecutor que atenderá las actividades establecidas en el nuevo Código Procesal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por cuanto los deberes y responsabilidades difieren

significativamente con respecto a las que actualmente tienen a cargo los jueces tramitadores de las otras materias, pues la ley le confiere mayores potestades para actuar, posee independencia funcional, se encuentra en igual posición respecto a los otros cargos que conformarán el Tribunal Contencioso Administrativo, (Juez Decisor y Ejecutor) y además puede suplir ausencias, integrándose a este Tribunal en los casos que sea llamado.

Se acordó: Aprobar el informe IDH-029-2007.

ARTICULO VI

La MBA. Maritza Herrera Sánchez expone el informe IDH-025-2007 el cual se refiere a una tercera apelación presentada por los Profesionales en Ciencias Forenses, quienes solicitan que tomemos en cuenta los criterios externados por la Escuela de Ingeniería Mecánica de la Universidad de Costa Rica y el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

Al respecto, menciona que básicamente ambas instancias consideran que para las funciones que llevan a cabo estos profesionales, es necesario además de una formación académica, complementarla con experiencia y acciones de capacitación, agrega que estos aspectos fueron debidamente

considerados en el informe IDH-214-C-2005, toda vez que en la descripción de la clase se establece como requisito además del título de bachiller en la carrera de Física o Ingeniería Mecánica, experiencia de 3 años en el área de su especialidad y que con el tema de la capacitación, en dicho informe se recomendó que la Escuela Judicial valore qué cursos del “ programa básico de formación en investigación criminal “ pueden ser impartidos a estos profesionales.

Finalmente se refiere a lo solicitado por los recurrentes de valorar la licenciatura en la carrera de Ingeniería Mecánica como parte de los requisitos, para lo cual señala que este aspecto ha sido analizado en los diferentes informes, insistiéndose que a la luz del análisis de los deberes y responsabilidades de estos puestos, el bachiller universitario es el requerido, por lo que este departamento mantiene el criterio externado en reiteradas ocasiones.

Asimismo se señala que en atención al oficio suscrito por la Jefa del Archivo Criminal y el Secretario del Organismo de Investigación Judicial en el cual solicitan un estudio sobre el puesto que ocupa el Sr. Bernardo Ramírez Chacón de la Unidad de Lofoscopia, a continuación se procede a transcribir el oficio IDH-027-2007.

“En fecha 23 de enero del 2006 nuestra sección recibió el oficio N° 303-JEF-07 suscrito por la Licda. Viria María Fernández Morales, Jefe del Archivo Criminal con el visto bueno del Lic. Marlon Scholotterhausen Rojas, Secretario General del OIJ, mediante el cual solicitan un estudio del puesto que actualmente ocupa el señor Bernardo Martínez Chacón, Técnico Criminalístico 2 de la Unidad de Lofoscopia, dado que se encuentra realizando labores de “Coordinación” en dicha unidad desde el 1° de agosto del 2006.

Con respecto a lo anterior, es importante hacer una cronología de los diferentes informes que se han rendido con respecto al puesto de “Coordinador Unidad Técnica Especializada” de la Unidad de Lofoscopia:

a) Este Departamento mediante informe N° IDH-214-A-2005 de fecha 06 de julio del 2005, llegó a la siguiente recomendación:

6.4. Reasignar el puesto N° **0348930** ocupado por el señor Ricardo Velásquez Chaves tal y como se indica a continuación:

Número de puesto	Ocupante	Clasificación Actual	Clasificación Propuesta	Salario Base Actual	Salario Base Propuesto
34893	Ricardo Velásquez Chaves	Técnico Criminalístico 2	Coordinador Unidad Técnica Especializada	¢244.600.00	¢284.200.00

El REFJ corresponde al 10%. Salarios de conformidad con el índice salarial correspondiente al primer semestre del 2005

b) Asimismo, en el informe N° IDH-137-2006 del 07 de junio del 2006, se atienden las apelaciones y reconsideraciones interpuestas al estudio IDH-214-2005 secciones A, B, C, según lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 02-06, celebrada el 19 de enero del 2006, artículo XXII, en esa oportunidad se señaló lo siguiente:

“ Sobre lo manifestado por don Ricardo, se reitera que de la investigación realizada, se determinó que la responsabilidad de la revisión de las pericias debía recaer sobre quien asumía el rol de coordinador de la Unidad de Lofoscopia, con lo cual se es consecuente con la línea de mando y no se propicia la dualidad de funciones, situación que ya fue analizada en el punto 1.1.5. del presente informe.

(...)

En lo referente a la responsabilidad como “coordinador”, se aclara, que la misma se deriva de la normativa jurídica que regula nuestra institución, entre las que se encuentran el “Manual Descriptivo de Clases de Puestos”, la “Ley Orgánica del Poder Judicial” y la “Ley General de Control Interno”; las cuales establecen los deberes y responsabilidades que les competen a todos los

servidores y funcionarios judiciales, de conformidad con el cargo que ocupe en la institución.

Asimismo es importante mencionar que al momento del análisis del cargo de coordinador de unidad, uno de los elementos considerados fue el de “Responsabilidad por Funciones”, lo que motivó entre otros factores a asignarle la clasificación y valoración propuesta en el informe IDH-214A-2005”.

c) En el informe IDH-209-2006, se analiza la situación que expone el Secretario General del OIJ, en la que indica que el señor Velásquez Chávez no se encuentra realizando la coordinación de la Unidad Técnica Especializada desde el 1° de agosto del 2006 y que en su lugar el rol de coordinación lo ejerce el señor Bernardo Martínez Chacón quien ocupa el puesto N° 43190. Con respecto a lo anterior, se tiene que la recomendación técnica en esa oportunidad fue dejar sin efecto lo indicado en el informe IDH-214-A-2005 con respecto al puesto N° 34893, el cual se reasignó de Técnico Criminalístico 2 a “Coordinador Unidad Técnica Especializada y en cuanto a la petición de reasignar el cargo que ocupa en señor Martínez, se indicó que técnicamente lo que procedía era esperar un tiempo de seis meses como mínimo de consolidación de las tareas, tal y como lo señala las “Políticas de Formulación y Ejecución Presupuestaria en Recursos Humanos”.

Ahora bien, una vez analizada la situación actual se tiene que de conformidad con el numeral 3 de los lineamientos antes indicados, lo que procede en este caso, es reasignar el puesto N° 43190 que ocupa en propiedad el señor Bernardo Martínez Chacón, en virtud que desde el 1° de agosto del 2006, viene realizando la actividad de “coordinador” en dicha unidad.

El cambio propuesto se detalla a continuación:

Número de puesto	Ocupante	Clasificación Actual	Clasificación Propuesta	Salario Base Actual	Salario Base Propuesto
43190	Bernardo Martínez Chacón	Técnico Criminalístico 2	Coordinador Unidad Técnica Especializada	¢288.200.00	¢335.000.00

Fuente: Según Índice de salarios del I Semestre del 2007”

*En virtud de los puntos tratados en los artículos III y IV de la presente sesión, **se acuerda** aprobar los informes IDH-025-2007, IDH-027-2007, IDH-030-2007.*

A su vez y debido a que en la sesión número 24-2006, celebrada el 02 de noviembre del 2006, artículo VII, se conocieron los informes IDH- 209-2006, IDH-212-2006 y 221-2006 quedando pendiente su aprobación, se retoma los temas expuestos en dichos informes y se acuerda aprobarlos en todos sus extremos las recomendaciones vertidas en ellos.

Se declara en firme el acuerdo.

Se levanta la sesión a las 11:00 horas.

Mag. Magda Pereira Villalobos
Presidenta

MBA José Luis Bermúdez Obando
Secretario a.í.